

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02578

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo tercero del proveído de 9 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de quien se ordenó la incorporación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas es Jhon Dolmar Cárdenas y no como se consignó.

Téngase en cuenta que se venció el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que concurriera el demandado Jhon Dolmar Cárdenas ni herederos determinados o indeterminados de él. En oportunidad, se resolverá sobre la designación de curador ad litem (art. 375 C.G.P.).

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de 9 de agosto de 2021, esto es, allegue certificado de tradición que acredite el registro de la demanda sobre el automotor materia de proceso.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-176 de 12 de octubre de 2021.